Nota DNC N° 905 /2024.

Asunción, 21 de febrero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386181
Expediente	301267
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN SBE 55-21 ADQUISICION DE KITS DE AFERESIS PARA LA UNIDAD DE MEDICINA TRANSFUCIONAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social – I.P. S
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme la Dictamen N° 782/2023 de fecha 27/07/2023, en el apartado de Conclusión, mencionan el ID 381181, que no guarda relación con el proceso de referencia, solicitamos subsanar. Se adjunta la captura de pantalla, de lo mencionado:

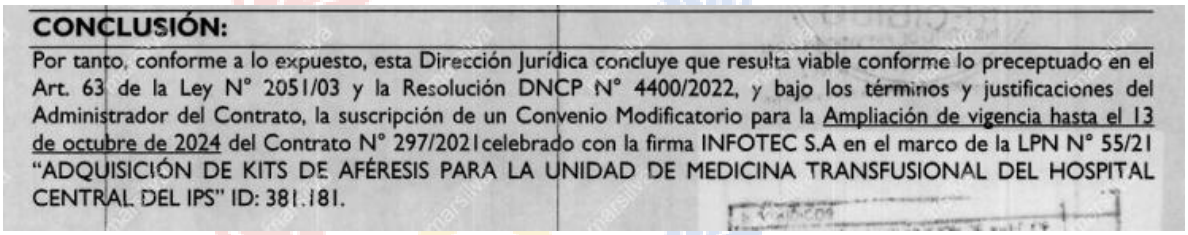
CONCLUSIÓN:
Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que resulta viable conforme lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4400/2022, y bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, la suscripción de un Convenio Modificatorio para la Ampliación de vigencia hasta el 13 de octubre de 2024 del Contrato N° 297/2021celebrado con la firma INFOTEC S.A en el marco de la LPN N° 55/21 "ADQUISICIÓN DE KITS DE AFÉRESIS PARA LA UNIDAD DE MEDICINA TRANSFUSIONAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" ID: 381.181.

2. El Memorando remitido, así como la conformidad de la firma adjudicada, estipulan lo establecido en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, sin embargo, en el dictamen técnico citan el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, solicitamos aclarar el punto de referencia, remitiendo las justificaciones correspondientes, considerando la discrepancia del articulado utilizado.

3. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N.º 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla